

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCION REGIONAL DE COCLE

RESOLUCION DRCC-IA-097 - 18

DE 26 DE noviembre DE 2018

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “CONSTRUCCION DE LINEA DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN LA COMUNIDAD DE TULU CENTRO, CORREGIMIENTO DE TULU, DISTRITO DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLÉ. ALCANCE LINEAL DE 13 Km + 130”

El suscrito Director Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá se establece en el Titulo II Instrumentos para la Gestión Ambiental, en su artículo 7 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **CONSORCIO PANAMA OESTE Y COCLE**, propone realizar el proyecto denominado “**CONSTRUCCION DE LINEA DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN LA COMUNIDAD DE TULU CENTRO, CORREGIMIENTO DE TULU, DISTRITO DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLÉ. ALCANCE LINEAL DE 13 Km + 130”**

Que en virtud de lo anterior, el día treinta (30) de octubre de 2018, el promotor **CONSORCIO PANAMA OESTE Y COCLE ENERGIZATE**, cuyo representante legal es el señor **BOSCO ISAAC MENDOZA CEDEÑO**, con cédula de identidad personal N° 6-700-1551, como lo indica la cláusula Sexta de documento Notarial Protocolizado, Escritura N° 13286 de 24 de mayo de 2018, conformado por las empresas **BOSCORE, S.A.** sociedad anónima registrada en (mercantil) Folio N° 155633523 y **CONSTRUCTORA RODSA, S.A.** sociedad anónima registrada en (mercantil) Folio N° 312652; presentó ante el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Coclé, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado “**CONSTRUCCION DE LINEA DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN LA COMUNIDAD DE TULU CENTRO, CORREGIMIENTO DE TULU, DISTRITO DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLÉ. ALCANCE LINEAL DE 13 Km + 130”**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **OTILIA SANCHEZ** y **ANA LORENA VEGA**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resoluciones **IAR-035-2000 e IRC-013-2007**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-100-18** de dos (02) de noviembre de 2018, el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Coclé, admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto en mención.

Que según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto consiste en la “Construcción de la Línea de Distribución Primaria Monofásica, Línea combinada, Línea secundaria 120/240, la acometida eléctrica necesaria para la alimentación de las residencias beneficiadas, las tapias, instalaciones internas, luminarias públicas y transformadores”. El recorrido del cableado o líneas de distribución se alinea paralelamente por el camino con servidumbre existentes establecidas por el MIVIOT (Certificación N° 14.1600-1655-17), dando un recorrido de 13 km +130 desde la comunidad del Palmar hasta la comunidad de Tulú Centro, corregimiento de Tulú, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Las coordenadas UTM, Datum WGS84 sobre las cuales se ubica el proyecto son:

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DRCC-14-097-18
FECHA 26 - 11 - 2018

Puntos	Este	Norte	Punto	Este	Norte
PE01	566607	960043	P106	566420	964998
PE02	566591	960086	P107	566397	965026
PE03	566620	960122	P108	566324	965011
PE04	566628	960166	P109	566274	965051
PE05	566683	960238	P110	566280	965102
PE06	566689	960284	P111	566295	965147
P01	566709	960322	P112	566282	965194
P02	566715	960387	P113	566238	965270
P03	566665	960448	P114	566253	965357
P04	566704	960481	P115	566200	965426
P05	566681	960535	P116	566173	965474
P06	566627	960564	P117	566188	965567
P07	566586	960616	P118	566209.667	965653.115
P08	566509	960661	P119	566237.667	965739.115
P09	566435	960713	P120	566256.667	965788.115
P10	566401	960779	P121	566313.667	965858.115
P11	566379	960865	P122	566336.667	965950.115
P12	566414	960952	P123	566377.667	966037.115
P13	566384	961037	P124	566427.667	966098.115
P14	566397	961125	P125	566431.667	966148.115
P15	566410	961218	P126	566478.667	966209.115
P16	566465	961278	P127	566487.667	966270.115
P17	566495	961329	P128	566519.667	966307.115
P18	566496	961395	P129	566508.667	966340.115
P19	566550	961462	P130	566521.667	966385.115
P20	566572	961547	P131	566526.667	966473.115
P21	566604	961617	P132	566554.667	966540.115
P22	566605	961678	P133	566598.667	966600.115
P23	566612	961761	P134	566641.667	966679.115
P24	566612	961818	P135	566689.667	966730.115
P25	566682	961845	P136	566702.667	966778.115
P26	566749	961846	P137	566708.667	966826.115
P27	566801	961884	P138	566707.667	966876.115
P28	566798	961943	P139	566716.667	966925.115
P29	566848	961960	P140	566702.667	966972.115
P30	566846	961995	P141	566671.667	967009.115
P31	566921	962025	P142	566642.667	967050.115
P32	566944	962117	P143	566616.667	967089.115
P33	566876	962161	P144	566573.667	967118.115
P34	566864	962218	P145	566557.667	967211.115
P35	566923	962216	P146	566564.667	967260.115
P36	566908	962310	P147	566561.667	967309.115
P37	566869	962391	P148	566554.667	967361.115
P38	566867	962455	P149	566533.667	967407.115
P39	566900	962537	P150	566500.667	967446.115
P40	566916	962609	P151	566474.667	967489.115
P41	566888	962692	P152	566449.967	967535.865
P42	566879	962780	P153	566424.667	967581.115
P43	566881	962865	P154	566414.667	967631.115
P44	566913	962902	P155	566409.667	967685.115

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DRCC-IA-097-18
FECHA 26-11-2018

Puntos	Este	Norte	Punto	Este	Norte
P45	566939	962945	P156	566420.667	967733.115
P46	566951	963007	P157	566425.667	967811.115
P47	567006	963077	P158	566421.667	967863.115
P48	566987	963164	P159	566379.667	967890.115
P49	566980	963254	P160	566396.667	967939.115
P50	567002	963318	P161	566384.667	967984.115
P51	567036	963358	P162	566381.667	968034.115
P52	567067	963414	P163	566377.667	968084.115
P53	567134	963431	P164	566365.667	968164.115
P54	567169	963467	P165	566344.667	968212.115
P55	567206	963502	P166	566301.667	968239.115
P56	567212	963549	P167	566247.667	968304.115
P57	567204	963599	P168	566205.667	968383.115
P58	567213	963650	P169	566199.667	968424.115
P59	567228	963697	P170	566243.667	968450.115
P60	567237	963747	P171	566272.667	968495.115
P61	567279	963774	P172	566295.667	968531.115
P62	567323	963799	P173	566338.667	968517.115
P63	567335	963849	P174	566377.667	968508.115
P64	567327	963898	P175	566394.667	968462.115
P65	567332	963948	P176	566428.667	968423.115
P66	567358	963991	P177	566464.667	968400.115
P67	567380	964035	P178	566325.83	968572.862
P68	567399	964123	P179	566305.83	968616.862
P69	567418	964179	P180	566292.83	968665.862
P70	567460	964194	P181	566351.83	968624.862
P71	567461	964254	P182	566378.83	968663.862
P72	567439	964297	P183	566392.21	968714.267
P73	567467	964340	P184	566449.83	968770.862
P74	567511	964367	P185	566505.83	968810.862
P75	567564	964372	P186	566551.83	968820.862
P76	567607	964405	P187	566574.83	968856.862
P77	567642	964441	P188	566615.83	968888.862
P78	567658	964483	P189	566624.83	968931.862
P79	567708	964474	P190	566666.83	968961.862
P80	567749	964456	P191	566697.83	969001.862
P81	567624	964452	P192	566722.83	969044.862
P82	567591	964471	P193	566748.83	969088.862
P83	567540	964462	P194	566757.83	969137.862
P84	567490	964467	P195	566776.83	969170.862
P85	567457	964504	P196	566817.83	969209.862
P86	567423	964543	P197	566844.83	969250.862
P87	567376	964564	P198	566372.83	968688.862
P88	567332.276	964574.475	P199	566334.83	968699.862
P89	567287	964584	P200	566202.83	968465.862
P90	567204	964620	P201	566192.83	968516.862
P91	567154	964686	P202	566181.83	968561.862
P92	567134.167	964768.842	P203	566188.917	968612.862
P93	567090	964852	P204	566188.52	968661.862
P94	567080	964916	P205	566179.83	968712.862

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DRECC-IN-097-18
FECHA 26-11-2018

Puntos	Este	Norte	Punto	Este	Norte
P95	567049	964978	P206	566156.83	968723.862
P96	566972	965020	P207	566125.83	968764.862
P97	566911	965065	P208	566091.918	968799.703
P98	566898	965143	P209	566192.83	968715.862
P99	566811	965121	P210	566223.83	968699.862
P100	566747	965072	P211	566274.83	968690.862
P101	566664	965104	P212	566221.83	968754.862
P102	566585	965094	P213	566207.83	968806.862
P103	566546	965068	P214	566204.83	968859.862
P104	566498	965073	P215	566179.83	968903.862
P105	566469	964982			

Que, luego de realizada la evaluación correspondiente, del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado “**CONSTRUCCION DE LINEA DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN LA COMUNIDAD DE TULU CENTRO, CORREGIMIENTO DE TULU, DISTRITO DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLÉ. ALCANCE LINEAL DE 13 Km + 130**”, la sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado “**CONSTRUCCION DE LINEA DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN LA COMUNIDAD DE TULU CENTRO, CORREGIMIENTO DE TULU, DISTRITO DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLÉ. ALCANCE LINEAL DE 13 Km + 130**”

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, con todas las medidas de mitigación las cuales se integran y forman parte de esta resolución, por lo que, en consecuencia son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del proyecto denominado “**CONSTRUCCION DE LINEA DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN LA COMUNIDAD DE TULU CENTRO, CORREGIMIENTO DE TULU, DISTRITO DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLÉ. ALCANCE LINEAL DE 13 Km + 130**”, cuyo promotor es **CONSORCIO PANAMA OESTE Y COCLE ENERGIZATE**. El recorrido del cableado o líneas de distribución se alinea

paralelamente por el camino con servidumbre existentes establecidas por el MIVIOT (Certificación N° 14.1600-1655-17), dando un recorrido de 13 km +130 desde la comunidad del Palmar hasta la comunidad de Tulú Centro, corregimiento de Tulú, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

ARTÍCULO SEGUNDO. El **PROMOTOR** del proyecto denominado “CONSTRUCCION DE LINEA DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN LA COMUNIDAD DE TULU CENTRO, CORREGIMIENTO DE TULU, DISTRITO DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLÉ. ALCANCE LINEAL DE 13 Km + 130”, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a El **PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, El **PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- b) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- c) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- d) Remediari y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- e) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- f) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. Se deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra. Para evitar daños a terceros.
- g) En caso de requerir el promotor la tala de algún árbol, solicitar los permisos a la Agencia del Ministerio de Ambiente correspondiente. En este sentido, el promotor deberá cumplir con el siguiente requisito: Por cada árbol talado, deberán plantarse 10

(diez) plantones con un mínimo de prendimiento de 70%. Esto es de acuerdo a lo señalado en la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal). Adicional el promotor tendrá la obligación de remover del área de la servidumbre pública, los desechos orgánicos (ramas y troncos) generados por la tala o poda y aplicar la disposición final correspondiente.

- h) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- i) Cumplir con el D.E N° 25 de 2009, sobre legislación laboral y reglamenta los aspectos de seguridad industrial e higiene en el trabajo.
- j) Previo inicio de obras donde se requiera el uso de agua, el promotor deberá tramitar el permiso de uso de agua ante la Dirección Regional de Ambiente correspondiente y cumplir con la Ley 35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- k) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- l) Proteger y mantener los bosques de galería y/o servidumbres de las quebradas que colindan con el proyecto, que comprende dejar una franja de bosque no menor a diez (10) metros; deberá tomarse en consideración el ancho del cauce y se dejara el ancho del mismo a ambos lados y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1988, que reglamenta la ley 1 de 3 de febrero de 1994 (ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua.
- m) Ninguna fuente hídrica podrá ser objeto de obstrucción producto de la remoción de suelo o corte de material vegetal que se requiera realizar durante la fase de construcción del proyecto.
- n) Para los trabajos a realizarse sobre los cuerpos de agua, el promotor deberá solicitar la autorización correspondiente con el Depto. De Gestión Integrada de Cuencas del Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Coclé, cumpliendo con lo establecido en la Res.0342-2005, referente a la solicitud para la autorización de obras en cauce;

fundamentada en el DE N°55 de 13 de junio 1973, que reglamenta las servidumbres en materia de aguas y la Ley N°35 de 22 de septiembre de 1966.

- o) Cumplir con la Ley N° 6 del 3 de febrero de 1997 “Por la cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación del Servicio Público de electricidad”.
- p) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- q) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- r) Cumplir con la Resolución del ente regular de los Servicios Públicos N° 605 de 24 de abril de 1998, por la cual se aprueban las reglas para el mercado mayorista de electricidad de la República de Panamá.
- s) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- t) Presentar una vez finalizado el proyecto, ante la Dirección Regional de Coclé, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- u) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO SEPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal **BOSCO ISAAC MENDOZA CEDEÑO**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los Veintiséis (26) días, del mes de noviembre, del año dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Ricardo Herrera

Ricardo Herrera

Director Regional

MiAMBIENTE-Coclé

José M. Quirós

Jefe de la sección de Evaluación de Impacto

Ambiental

MiAMBIENTE-Coclé

Hoy ✓ de Diciembre de 2018
siendo las 12:33 de la Mañana.
notifique personalmente a
Bosco Isaac N. Mendoza de la presente
documentación DRC-097-2018

Notificador

Notificado

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.

7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:	PROYECTO: "CONSTRUCCION DE LINEA DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN LA COMUNIDAD DE TULU CENTRO, CORREGIMIENTO DE TULU, DISTRITO DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLÉ. ALCANCE LINEAL DE 13 Km + 130"
Segundo Plano:	TIPO DE PROYECTO: Industria Energética
Tercer Plano:	PROMOTOR: CONSORCIO PANAMA OESTE Y COCLE ENERGIZATE
Cuarto Plano:	LONGITUD: 13 Km + 130
Quinto Plano:	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. <u>DRECC-IA-097-18</u> DE <u>26</u> DE <u>noviembre</u> DE 2018.

Recibido por:

Borco Montoya

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Ramón Al

Firma

6-700-1557

Nº de Cédula de I.P.

5/12/2018

Fecha

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DRECC-IA-097-18
FECHA 26-11-2018